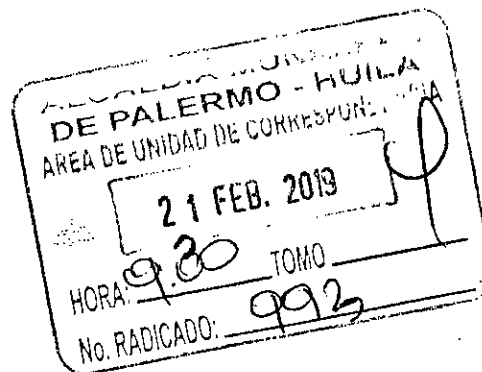


	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT: 891.180.021-9	
COMUNICACIÓN OFICIAL DESPACHADA		

No. - 0016
Palermo - Huila, 19 de Febrero de 2019

Ingeniero
VICTOR ERNESTO POLANIA VANEGAS
Alcalde Municipal
Palermo Huila



REF: REMISION ACUERDO No. 001 DE 2019.

Cordial saludo:

Comendidamente me permito adjuntar a la presente el **ACUERDO MUNICIPAL No. 001 DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA"**.

Lo anterior para su correspondiente sanción.

Cordialmente,


DIEGO ARMANDO COLLAZOS MONTENEGRO
Presidente Concejo Municipal

Anexo: Diecinueve (19) folios.

2

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2019	

ACUERDO MUNICIPAL No. 001 DE 2019

(21 FEB 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 4) del artículo 313 de la Constitución Política, numeral 7) del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y numeral 6) del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 4) del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los concejos: *votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*"

El numeral 7) de la Ley 136 de 1994, reformado por el numeral 6) del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, regula que además de las funciones que se le señalen en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley."*

La Ley 1943 de 2018, por la cual cuan se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, modifico disposiciones sustanciales relativas a la notificación de los actos administrativos.

El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, establece que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, norma que los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2019	

Adicionalmente la Ley 1943 de 2018, implemento normas relacionadas con la conciliación contenciosa administrativa, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, la aplicación del principio de favorabilidad con base en esta ley, la rebaja de intereses en obligaciones que no son de carácter tributario y la implementación del beneficio de auditoria.

En mérito de lo expuesto se:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adiciónese un párrafo al artículo 10 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **PARAGRAFO SEPTIMO.-** La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración de Impuestos Municipal en los procesos de cobro coactivo, aún cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos para ello.

ARTICULO SEGUNDO.- Modifíquese el artículo 385 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 385. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES.-** La notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos Municipal deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de impuesto municipal presentada o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de impuestos Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la

Página 2 de 18

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2019	

utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Administración de Impuestos Municipal a través de las declaraciones presentadas, o en el formulario de inscripción de los impuestos municipales o en el Registro Único Tributario RUT una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma.

La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Administración de Impuestos, a partir del 1 de Julio de 2019.

PARAGRAFO.- Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, cambie su dirección de correo electrónico, deberá informarlo a la Administración Tributaria, para efectos de la notificación de los actos a la nueva dirección de correo electrónico.

En caso de que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no informe a la Administración Tributaria la nueva dirección de correo electrónico, los actos se notificarán a la dirección de correo electrónico que conozca la administración.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe en forma tardía la nueva dirección de correo electrónico a la administración municipal, todos los actos posteriores a la fecha en que se informe el nuevo correo deberán notificarse a la nueva dirección informada, sin perjuicio de que los actos notificados a la antigua dirección se consideren válidos.

PARAGRAFO TERCERO.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo se sigue considerando valido la notificación a la dirección del predio al cual se refiera la actuación, para el caso del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO TERCERO.- Modifíquese el artículo 386 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 386.- DIRECCION PROCESAL.-** Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una

5

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2019	

dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO CUARTO.- Modifíquese el artículo 387 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTICULO 387.- FORMAS DE NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS.-** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

PARAGRAFO.- La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en las declaraciones presentadas, o en el formulario de inscripción de los impuestos o en el Registro Único Tributario - RUT, en cualquiera de los tres documentos privados. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en las declaraciones tributarias, en el formulario de inscripción o en el Registro Único Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2019	

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario, RUT.

PARAGRAFO TERCERO.- Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Administración de Impuestos como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.

PARAGRAFO CUARTO.- A partir del 1 de Julio de 2019, todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en las declaraciones presentadas, o en el formulario de inscripción de los impuestos municipales, o en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.

Para estos efectos, la Administración de Impuestos deberá implementar los mecanismos correspondientes en las declaraciones municipales, en el formulario de inscripción de los impuestos y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante pueda incluir la dirección de su correo electrónico, o el de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO QUINTO.- Modifíquese el artículo 388 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 388.- NOTIFICACION ELECTRONICA.-** Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Administración de Impuestos pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 387 del Estatuto Tributario Municipal, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Administración Municipal en los términos previstos en los artículos 385 y 387, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2019	

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzaran a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.

Quando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Administración Municipal dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, para que la Administración de Impuestos envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente recibido.

Quando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al contribuyente, ésta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 387 y 390 del Estatuto Tributario Municipal.

Quando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, en la dirección electrónica autorizada, ésta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 387 y 390 del Estatuto Tributario Municipal. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración de Impuestos, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

ARTÍCULO SEXTO.- Modifíquese el artículo 389 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 389.- CORRECCION DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCION ERRADA.-** Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2019	

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Modifíquese el artículo 390 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTICULO 390.- NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.-** Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Administración Municipal que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación.

Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en las declaraciones presentadas, o en el formulario de inscripción o en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal."

ARTÍCULO OCTAVO.- Modifíquese el artículo 391 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTICULO 391.- NOTIFICACION PERSONAL.-** La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de Impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTÍCULO NOVENO.- Deróguese el artículo 392 del Estatuto Tributario Municipal, por encontrarse regulado su contenido en el artículo 387 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO DECIMO.- Habilítese el artículo 609 transitorio del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 609. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA**

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2019	

TRIBUTARIA. Facúltase a la Administración de Impuestos Municipal para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Administración de Impuestos Municipal, así:

Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de la Ley 1943 de 2018, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de la Ley 1943 de 2018.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2019	

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes, responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Administración de Impuestos Municipal hasta el día 30 de septiembre de 2019.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de octubre de 2019 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, y hará tránsito a cosa juzgada.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2019	

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO.- La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARAGRAFO SEGUNDO.- No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55,56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

PARÁGRAFO CUARTO.- Facúltase a la Administración de Impuestos Municipal para crear Comités de Conciliación para el trámite y suscripción, si hay lugar a ello, de las solicitudes de conciliación de que trata el presente artículo, presentadas por los contribuyentes de su jurisdicción.

PARÁGRAFO QUINTO.- El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Habilítase el artículo 610 transitorio del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTICULO 610.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.** Facúltase a la Administración de Impuestos Municipal para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia, tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, requerimiento

M
11

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA <i>NIT. 891.180.021-9</i>	
	ACUERDO No. 001 DE 2019	

especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con la Administración de Impuestos Municipal, hasta el 31 de octubre de 2019, quien tendrá hasta el 17 de diciembre de 2019 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de la Ley 1943 de 2018, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Administración de Impuestos Municipal podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención y responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de la Ley 1943 de 2018.

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, adelantada por la Administración de Impuestos Municipal, y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2019	

posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 Y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Los términos de corrección previstos en los artículos 445, 447 y 497 del Estatuto Tributario Municipal, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

PARÁGRAFO. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 10 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 Y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO.- En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que se disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones

PARÁGRAFO CUARTO.- El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO QUINTO.- Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 31 de octubre de 2019, se cumplan los demás requisitos

Página 12 de 18

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	

establecidos en la Ley 1943 de 2018. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PARÁGRAFO SEXTO.- Si a la fecha de publicación de la Ley 1943 de 2018, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 31 de octubre de 2019 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEPTIMO.- La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la Ley 1943 de 2018.

PARÁGRAFO OCTAVO.- El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Adiciónese el artículo 610 transitorio al Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 610. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO.**- Facúltase a la Administración de Impuestos Municipal para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5º del artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, podrá solicitar ante el área de cobro respectiva de la Administración de Impuestos Municipal, la aplicación de principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2019	

Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida, ésta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 28 de junio de 2019. La Administración de Impuestos Municipal deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la Ley 1943 de 2018.

PARÁGRAFO.- En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2019	

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Habilítase el artículo 611 transitorio al Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTICULO 611.- BENEFICIO REDUCCION INTERESES EN MULTAS, SANCIONES Y OTROS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA Y TRIBUTARIA.-** Facúltase a la Administración Municipal para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el treinta por ciento (30%), restante de los intereses moratorios y las sanciones.

Las obligaciones de naturaleza tributaria que no caben dentro de las situaciones previstas en los artículos transitorios 609 y 610 del Estatuto Tributario Municipal, quedaran sujetas a las siguientes condiciones de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de Mayo de 2019, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de Mayo y hasta el 31 de octubre de 2019, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un Cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las cuales no existan tributos o impuestos en discusión, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de Mayo de 2019, la sanción actualizada se reducirá en el ochenta por ciento (80%), debiendo pagar el veinte por ciento (20%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de Mayo de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019, la sanción actualizada se reducirá en el Cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el Sesenta por ciento (60%) de la misma.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA <i>NIT. 891.180.021-9</i> ACUERDO No. 001 DE 2019	
---	---	---

PARÁGRAFO.- Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes. Estos beneficios son incompatibles con otros que lleven a la reducción de los intereses y sanciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Adiciónese un inciso transitorio al artículo 491 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: De conformidad con lo expuesto en la Ley 1943 de 2018, aplíquese el beneficio de auditoria tal como se expone en el artículo 492 transitorio del Estatuto Tributario Municipal, por el término que dure el beneficio.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Modifíquese el artículo 492 transitorio al Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTICULO 492.- BENEFICIO DE LA AUDITORÍA.-** Para los períodos gravables 2019 a 2020, la declaración y liquidación privada anual de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que incrementen el valor a pagar en por lo menos un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%), en relación con el valor a pagar del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Municipal.

Si el incremento del valor a pagar es de al menos un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%), en relación con el valor a pagar del año inmediatamente anterior, la declaración y liquidación privada anual del impuesto de industria y comercio quedará en firme si dentro de lo doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, siempre que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Municipal.

Esta norma no es aplicable a los contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en el impuesto de industria y comercio.

En el caso de los contribuyentes que en los años anteriores al periodo en que pretende acogerse al beneficio de auditoría, no hubieren presentado la declaración y liquidación privada anual del impuesto de industria y comercio y cumplan con dicha obligación dentro de los plazos que señale el Gobierno Municipal para presentar las declaraciones correspondientes a los períodos gravables 2019 a 2020, les serán aplicables los términos de firmeza de la liquidación prevista en este artículo,

	<i>CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9</i>	
	<i>ACUERDO No. 001 DE 2019</i>	

para lo cual deberán incrementar el valor a pagar por dichos períodos en los porcentajes de que trata el presente artículo.

Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.

PARÁGRAFO.- Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes del término de firmeza de que trata el presente artículo, no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del valor a pagar, pago, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando el valor a pagar de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 71 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los términos de firmeza previstos en el presente artículo no serán aplicables en relación con las declaraciones mensuales de retención en la fuente por los períodos comprendidos en los años 2019 y 2020, las cuales se regirán en esta materia por lo previsto en los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Reorganícese el artículo 36 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 36. BENEFICIO POR PAGO DE CONTADO.**- Conceder el siguiente beneficio por el pago del impuesto Predial unificado, al contribuyente que opte por pagar el año completo en un solo contado así:

- a. Un descuento del 15% del valor del impuesto si cancela hasta el 31 de mayo.
- b. Un descuento de 5% del valor total del Impuesto Predial para quienes prueben mediante el respectivo certificado expedido por la Autoridad competente (Secretaría de Planeación); la reforestación, conservación de bosques y cuencas hidrográficas, nacederos, lagos y depósitos de agua destinados al uso humano y agropecuario.

PARAGRAFO.- Los contribuyentes que se encuentren en mora por concepto de impuesto Predial Unificado correspondiente a vigencias anteriores, no tendrán derecho a los beneficios antes

Página 17 de 18

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 001 DE 2019	

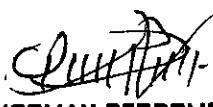
señalados. No obstante lo anterior, pueden gozar de los descuentos los contribuyentes que a la fecha del pago hubieren celebrado acuerdos de pago con la Administración Municipal por dicho concepto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Modifíquese el inciso segundo del numeral 6.6 Tarifas del Acuerdo No. 007 de 2018, el cual quedar así: Los contribuyentes tendrán una tarifa porcentual diferencial sobre el consumo de energía que atiende los principios de equidad, progresividad y justicia tributaria, liquidada para cada periodo de consumo o facturación del servicio de energía eléctrica teniendo en cuenta los subsidios o contribuciones, de acuerdo con la siguiente clasificación:

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El presente acuerdo rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Plenaria del Honorable Concejo Municipal, a diecinueve (19) días del mes de febrero de 2019.


DIEGO ARMADO COLLAZOS MONTENEGRO
Presidente Concejo Municipal


YHORMAN PERDOMO VARGAS
Secretario AD-HOC



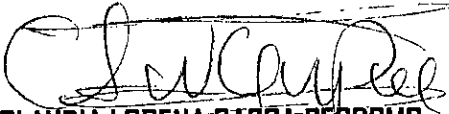
	CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA NTT: 891.180.021-9	
CERTIFICACIONES		

Palermo Huila 20 de Febrero de 2019.

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 001 de 2019 se aprobó en PRIMER DEBATE el día 07 de Febrero de 2019 según consta en el Acta No. 001 DE 2019 DE LA COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA y en SEGUNDO DEBATE el día 19 de Febrero de 2019 según consta en el Acta No. 010 de 2019 de SESION PLENARIA.



CLAUDIA LORENA GASCA PERDOMO

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Honorable Concejo Municipal, remite el presente Acuerdo Con Oficio No. - 0016 al Despacho del Señor Alcalde Municipal para su correspondiente Sanción.



CLAUDIA LORENA GASCA PERDOMO

AVISO DE PUBLICACION

Palermo 20 De Febrero de 2019, en la fecha se fija en la Gaceta del Concejo Municipal el Acuerdo Municipal No. 001 de 2019, por el término de cinco días hábiles.



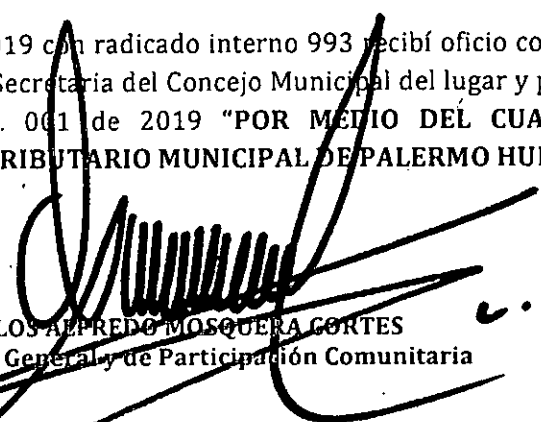
CLAUDIA LORENA GASCA PERDOMO





LA SECRETARÍA GENERAL Y DE PARTICIPACION COMUNITARIA

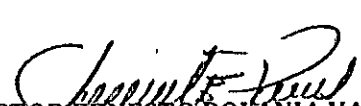
Palermo Huila, 21 de Febrero de 2019 con radicado interno 993 recibí oficio con la fecha del 21 de febrero y con oficio No.0016, de la Secretaría del Concejo Municipal del lugar y pasa al Despacho de la Señor Alcalde el Acuerdo No. 001 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA"


CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES
Secretario General y de Participación Comunitaria

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALERMO HUILA

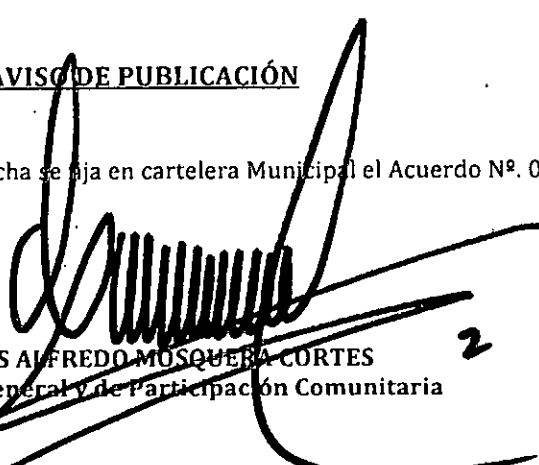
Palermo, 21 de Febrero de 2019.

SANCIONADO


VICTOR ERNESTO POLANIA VANEGAS
Alcalde Municipal

AVISO DE PUBLICACIÓN

Palermo, 21 de Febrero de 2019, En la fecha se aña en cartelera Municipal el Acuerdo N°. 001 del 2019, por el término de cinco días hábiles.


CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES
Secretario General y de Participación Comunitaria

Elaboró: Leidy Lorena Camaño

21